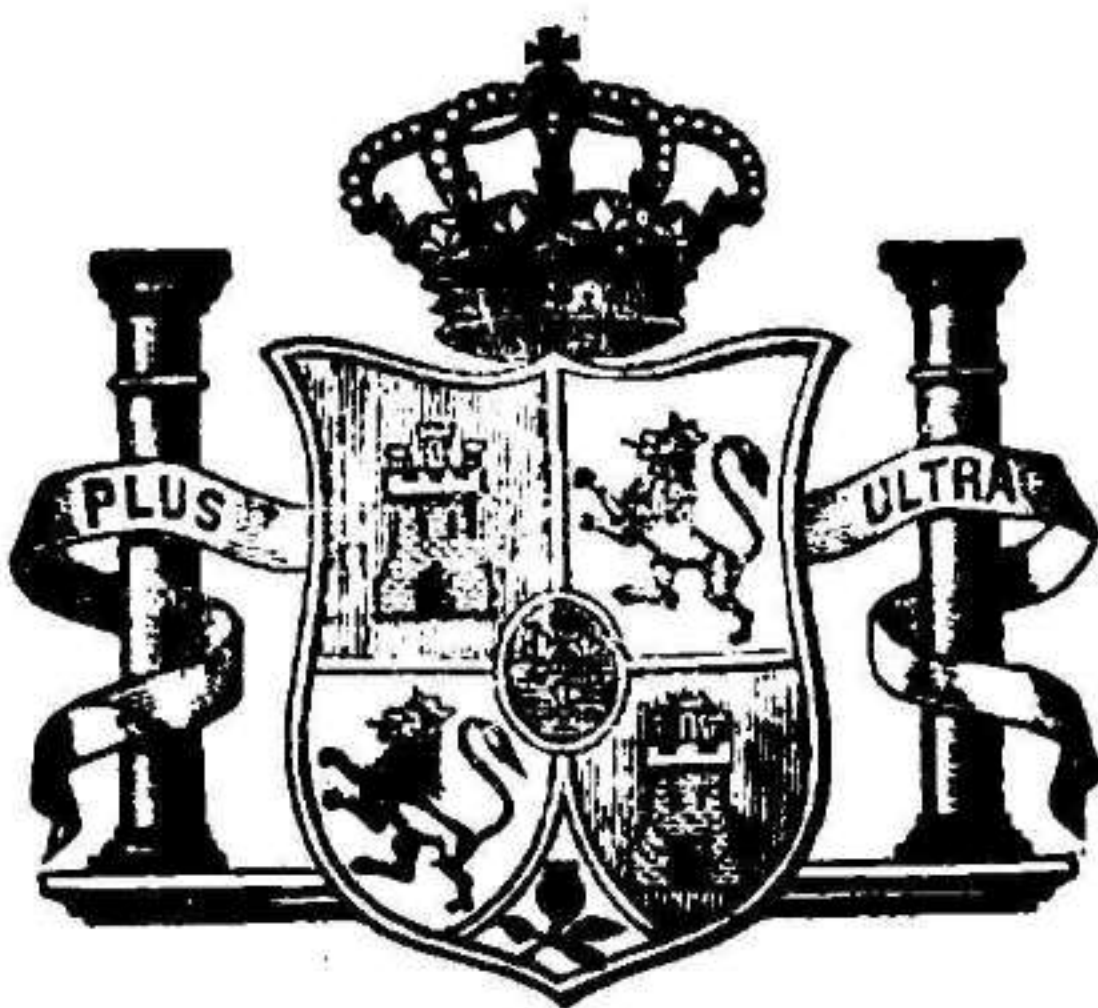


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 291

Ministerio de Justicia y Culto

REAL ORDEN

Núm. 94

Ilmo. Sr.: Por diversos motivos, entre ellos el de estimarse próxima la reorganización de todos los elementos que cooperan a la Administración de Justicia, fué suspendido el normal cumplimiento de los preceptos estatutarios y reglamentarios de los Colegios de Abogados y Procuradores; pero diferida la posibilidad de implantación de aquélla, el Gobierno estima preciso no prolongar por más tiempo tal estado de excepción e interinidad; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se restablezca en todos los Colegios de Abogados y Procuradores de España el vigor de sus Estatutos y Reglamentos y que en la forma en ellos señalada, se proceda inmediatamente a la provisión de los cargos de sus Juntas de Gobierno directivas que no hubiesen sido provistos estatutariamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1930.—Estrada.

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

(Gaceta del día 4 de Febrero).

Núm. 287

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

A fin de organizar las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma más eficaz

posible para la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 74, de fecha 16 de los corrientes, inserta en la Gaceta del 26,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, asesorados por los Colegios oficiales de Veterinarios, Autoridades locales, Juntas de Ganaderos y demás entidades que por sus conocimientos en la materia puedan y deseen prestar su valiosa cooperación, se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de Clasificación de Partidos pecuarios municipales o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada provincia; trabajo que deberá quedar terminado en el plazo máximo de dos meses, y para cuya confección se tendrán en cuenta, sin perjuicio de las circunstancias especiales que en cada región concurren, las siguientes instrucciones generales:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Epizootias, cada Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, formará por sí solo un Partido pecuario o Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y se le asignará un Inspector propio, por lo menos.

2.ª Los Municipios menores de 3.000 habitantes se asociarán, según previene el artículo 309, en número de dos o más, según la distancia que los separe, vías de comunicación, población ganadera, etcétera, para sostener un Inspector común que pueda atender debidamente a todos los servicios.

3.ª No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún Municipio menor de 3.000 habitantes quiere formar por sí solo Partido pecuario y tener Inspector propio, podrá hacerlo, siempre que se comprometa

a abonar el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales que se asigna a Municipio de 3.000 o más.

4.ª Igualmente, cuando un Municipio de menos de 3.000 habitantes, no linda con otros similares y sí con Municipio de mayor vecindario, desde el cual le sea más fácil servirse, podrá incorporarse al mayor, si con ello no perjudica a la agrupación de Municipios menores; figurando, en tal caso, como Inspección agregada.

5.ª En los Municipios que por su gran extensión y población ganadera sea preciso más de un Inspector para atender cumplidamente al servicio, se asignarán los que fueren necesarios.

6.ª No podrá, según establece el citado artículo 308, desempeñar, cada Inspector municipal, más que una sola Inspección o Partido; pero podrá desempeñar otras a la vez, con carácter interino, si con ello no se resiente el servicio y no hay Inspector que las solicite en propiedad. Igual carácter de interinas tendrán las Inspecciones agregadas.

Los Inspectores que actualmente desempeñen varias plazas en propiedad optarán por la que más les convenga.

7.ª Todas las Inspecciones servidas interinamente se anunciarán a concurso cada seis meses.

8.ª La residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es obligatoria en el Municipio donde desempeñen la plaza en propiedad; en los casos de agrupación de Municipios, deberán fijarla en aquél desde el cual sea más fácil atender a todos los agrupados.

9.ª La dotación mínima de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, en cada Municipio de 3.000 o más habitantes y en las agrupaciones de Municipios menores que constituyan partido, será de 600 pesetas anuales, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios y respetando los derechos adquiridos a los que actualmente disfruten mayor sueldo que el que por

clasificación les corresponda, así como el derecho de los Ayuntamientos que quieran consignar cantidad mayor.

10. Para determinar el número de Inspectores pecuarios que debe haber en cada Municipio, y los Municipios que deban constituir agrupación para formar un partido común, así como para fijar la dotación o haber anual correspondiente a cada Inspección, se tendrá en cuenta el censo de población, extensión superficial del término, topografía del terreno, vías de comunicación, población ganadera, ferias, mercados y concursos habituales e importancia de los mismos. Paradas de sementales y cuantas circunstancias puedan influir en la prestación del servicio; sin perder de vista que cada uno de los factores citados tienen en sí, y considerado aisladamente, un valor muy relativo y que hay que atender a lo que resulte del conjunto de todos ellos.

11. Una vez completados los datos e informes necesarios, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias formularán el proyecto de clasificación de Inspecciones municipales o Partidos pecuarios, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, con las oportunas instrucciones para que, en el plazo de treinta días, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas. Del BOLETIN OFICIAL en que se publique el proyecto de clasificación se remitirá un ejemplar a esta Dirección general, acompañado de una Memoria en que se detallen cuantas circunstancias concurren en cada partido o Inspección municipal (censo de población y ganadero, extensión, topografía, etc.) y las razones y fundamentos que justifiquen el sueldo que se le ha asignado.

12. Transcurridos los treinta días de publicado el proyecto en el BOLETIN OFICIAL, el Inspector provincial lo remitirá a esta Dirección general,

con relación de las reclamaciones que contra el mismo se hubieren formulado, e informe razonado acerca de todas y cada una de ellas.

13. A medida que se reciban en este Centro los proyectos de clasificación de Partidos pecuarios de las respectivas provincias con la documentación correspondiente, pasarán a informe de la Junta Central de Epizootias, que a su vez, podrá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime pertinentes para la resolución de reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva, que recaerá, desde luego, en aquellos partidos o Inspecciones que no hubieren sido objeto de reclamación.

14. Aprobada definitivamente la Clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión, y haber que les corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en propiedad y posean el título correspondiente. Las plazas que resulten vacantes o que vaquen en lo sucesivo, se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia se fijarán oportunamente, entre Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias con título obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Epizootias, el 312 de su Reglamento y Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 16 del actual, núm. 74, *Gaceta* del 26; y

15. Todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos desde la publicación del Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1929, número 711, del Ministerio de Economía Nacional y los que se hagan hasta la aprobación de los respectivos Partidos pecuarios, se entenderán con carácter de interinos, y no consolidarán derechos.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL y su mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid 27 de Enero de 1930.—El Director general, Andrés Garrido.

(*Gaceta* del día 8 de Febrero).

Núm. 290

Dirección general de Administración

Circular

Excmo. Sr.: Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Marzo próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de

V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Marzo de 1928:

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1929.

2.º Otro, en el que, por el Ayuntamiento, se consignarán, uno a uno, los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1929, haciéndose constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1929, deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1930, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1928 y 1929.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929. Se consignarán en este estado, el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1929, las que fueron satisfechas durante el periodo de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1929.

La presente Circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del 25 de Febrero próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.—Señores Gobernadores civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 4.º de la preinserta Circular, recomiendo a todos los Alcaldes de la provincia remitan en el plazo indicado los estados a que la misma se refieren, y antes si les fuere posible, teniendo especialísimo cuidado de que dichos datos sean exactos para evitar devoluciones que entorpecen el cumplimiento de servicio tan interesante.

Palencia 4 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Modelos de los estados que se citan en la Circular

Provincia de Ayuntamiento de

Modelo núm. 1

Obras de Alcantarillado, Abastecimiento de aguas, Construcción de Escuelas y Hospitales y saneamiento, realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1929.

Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas	Construcción y conservación de Escuelas	Construcción de Hospitales	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos portodos los conceptos	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo núm. 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 31 de Diciembre de 1929.

Importe de la Deuda municipal emitida	Importe de lo amortizado	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1930	Núm. de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1930	Valor de cada uno	Interés por 100	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo núm. 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos	OBSERVACIONES
En 31 de Diciembre de 1928	En 31 de Diciembre de 1929		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo núm. 4

Deudas en 31 de Diciembre de 1928 y 31 de Diciembre de 1929 satisfechas por los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1928	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el periodo de 31 de Diciembre de 1928 y 31 de Diciembre de 1929				TOTAL	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1929	OBSERVACIONES
	Menos de un año	De uno a cinco años, y más años	De seis a diez años	De más de diez años			
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

de de 19

El Alcalde, El Secretario,

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 297

CIRCULAR NÚM. 28

MUY IMPORTANTE

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día de hoy, me dice lo siguiente:

«Ruego V. E. prevenga al Presidente y Diputados provinciales y a los Alcaldes en pleno todos de esa provincia, que quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico, adoptados desde el 28 de Enero último, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de servicios corrientes, únicos que podrán adoptar en lo sucesivo lo mismo que los declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes; deberá V. E. exigir acuse de recibo de este mandato, comunicándolo también a los Secretarios e Interventores provinciales y municipales, previniéndoles que incurrirán en responsabilidad si cumplimentan y ejecutan dichos acuerdos».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la Capital a quien se le hace presente por oficio, cuyos Alcaldes y Secretarios darán a la preinserta orden de la Superioridad, el más exacto cumplimiento y remitirán antes del 17 del actual, oficio suscrito por ambos, participando haber quedado enterados, tanto de lo que se ordena como de que incurrirán en responsabilidad si cumplimentan y ejecutan acuerdos de los que deben ser suspendidos, cuyas responsabilidades les serán exigidas con todo rigor.

Palencia 6 de Febrero de 1930

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 298

CIRCULAR NÚM. 29

Habiendo sido aceptada por el Gobierno de S. M. la dimisión que tenía presentada del cargo de Gobernador civil de esta provincia, y cumpliendo orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy hago entrega del mando de esta provincia al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, que lo

desempeñará con carácter de interino.

Al hacerlo público para general conocimiento, creo mi deber, y cumpla muy gustoso con él, dirigir un cordial y cariñoso saludo a las Autoridades de todos los órdenes, así como a cuantos hayan sido agentes o subordinados de la mía, por la leal y eficaz cooperación que las primeras me han prestado en todo momento y por el celo y diligencia con que los demás secundaron mis órdenes, inspiradas todas en lo que estimaba era más beneficioso para esta querida provincia de Palencia, de la que conservaré muy grato e imperecedero recuerdo, pudiendo tener los palentinos todos, la más completa seguridad de que tendrán en mí como particular y en cualquier sitio y circunstancia en que me necesiten, un incondicional servidor.

Palencia 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

*Luis Felipe Manzano***ADMINISTRACION PROVINCIAL****Comisión Provincial Permanente****Subvenciones**

Consignadas en el capítulo 7.º, artículo 3.º del presupuesto en ejercicio, la cantidad de 20.000 pesetas y refundidas con éstas otras 16.334'75 pesetas procedentes de resultas no invertidas en el ejercicio anterior por falta de peticiones justificadas con destino a subvencionar obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia y con sujeción a lo que determina el artículo 128, letra A del Estatuto provincial y Bases establecidas por la Diputación, que al final se insertan; la Comisión provincial en sesión de 31 de Enero último acordó, en cumplimiento de lo determinado en la 6.ª de dichas Bases, abrir el período a que se refiere, que durará todo el año actual, y durante el cual los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones señaladas, podrán hacer sus peticiones documentadas con arreglo a las mismas.

Palencia 4 de Febrero de 1930. — El Presidente, José Ordóñez. — El Secretario, Mariano del Mazo.

Bases que se indican

Primera. Los Ayuntamientos que soliciten subvenciones, deberán encontrarse al corriente en el pago de la aportación municipal, para con la Diputación, así como no tener nota que les haga desmerecer en concepto de bien administrados.

Segunda. Ningún Municipio po-

drá obtener nueva subvención para obras, hasta después de transcurridos tres años de la anterior. Se exceptúa el caso en que por no absorber las cantidades solicitadas, el total de la partida consignada para el ejercicio, la Diputación acordase abrir nuevo concurso de solicitudes.

Tercera. No tendrán estas subvenciones efecto retroactivo, por lo tanto, solo se concederán para obras que se hayan iniciado o inicien con posterioridad a 1.º de Enero último.

Cuarta. Las obras para que se concederá la subvención y orden de prelación será:

A) Abastecimiento de aguas, comprendiéndose en este apartado la canalización de aguas potables, depósitos para las mismas, redes de distribución, fuentes y abrevaderos.

B) Evacuación de inmundicias, abarcando este epígrafe, alcantarillados, pozos sépticos y lavaderos.

C) Saneamiento de zonas palúdicas

Quinta. La cantidad disponible que queda indicada, se distribuirá en la forma siguiente: 50 por 100 para las obras comprendidas en el apartado A, 30 por 100 para las del apartado B, y un 20 por 100 para las del apartado C.

Sexta. Estas subvenciones deberán solicitarse como se indica, durante todo el año actual. Si transcurrido este período no se hubiera solicitado cantidad alguna para alguno o varios de los fines comprendidos en la regla cuarta, o hubiere sobrante de alguno de ellos, se distribuirá la cantidad que resulte entre los demás, en la misma proporción que se dice en la regla quinta.

Séptima. Las subvenciones se concederán en forma de un tanto por ciento de las obras realizadas, debidamente comprobadas por el técnico de la Diputación, si no se han efectuado por contrata mediante subasta legal, con arreglo a una escala de orden inverso a la aportación municipal que paguen a la Diputación, cuyo máximo será el siguiente:

Hasta 2.000 pesetas de aportación, el 25 por 100; de 2.001 a 4.000 el 20; de 4.001 a 10.000 el 15; de 10.001 a 20.000 el 12; de 20.001 a 35.000 el 10; de 35.001 a 50.000 el 8; de 50.000 en adelante el 5.

Octava. En el caso de que al finalizar el ejercicio no hubiere en presupuesto cantidad suficiente para cubrir todas las subvenciones concedidas, se prorrateará lo que falte dentro de cada apartado, entre los que la tuvieren concedida, otorgándose a éstos derecho de preferencia para completarla en la subvención del año próximo, hasta un 50 por 100 de la consignación de aquel presupuesto, salvo que la Diputación llevase a él una partida especial para tal fin.

Novena. Por lo que afecta a sub-

venciones para obras de abastecimiento de aguas potables, se requerirá, para concederlas, que reunan las condiciones mínimas siguientes:

A) Que el caudal de la fuente sea el de cien litros por habitante y día, salvo el caso de carencia absoluta de agua en la localidad e imposibilidad de traer otro manantial de manera práctica.

B) Que reúna condiciones de potabilidad según el análisis que se practique en el Laboratorio del Instituto de Higiene provincial.

Décima. El orden de preferencia para la concesión de subvenciones con destino a obras de abastecimiento de aguas, será el siguiente:

A) Municipios que careciesen en absoluto de aguas potables, considerándose como tales, aquéllos cuyas fuentes distasen más de quinientos metros de la última casa del casco de la población.

B) Municipios que teniendo agua, su caudal fuere inferior a cien litros por habitante y día.

C) Municipios que aun teniendo agua, ésta, por su condición, no tuviere las debidas condiciones para potabilidad.

Undécima. La Diputación prestará gratuitamente para estas obras, los trabajos facultativos correspondientes, con la obligación, por parte de los Municipios, de satisfacer por adelantado los gastos de dietas y salidas que se precisen, a cuyo efecto consignarán en la Caja provincial, en depósito, la cantidad que oportunamente se señale.

Doce. A los efectos de las reglas séptima, novena y décima, los Municipios agregados y entidades locales que define el artículo 2.º del Estatuto municipal, se considerarán como Municipios independientes, descontándose asimismo de los Ayuntamientos de que formen parte, el número de habitantes y aportación correspondiente a los mismos efectos.

Trece. Los Municipios que aspiren a estas subvenciones, podrán previamente solicitar de la Diputación, la prestación de los servicios facultativos que en la regla undécima se mencionan; una vez obtenida ésta, deberán solicitarlo de la Diputación, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Certificación de los acuerdos de realizar las obras y solicitar la subvención; proyecto y presupuesto de ellas, ejecutado por el Facultativo correspondiente o un maestro de obras si no excediese su importe de tres mil pesetas; certificación, en su caso, del análisis de las aguas, expedido por el Jefe del Laboratorio de referido Instituto provincial; certificación del aforo de la fuente y del número de habitantes.

Catorce. A todos los expedientes de petición de estas subvenciones, se aportará además el informe de la Comisión local de Sanidad, sin cuyo requisito no se concederá ninguna.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 10 de Diciembre de 1929.

Precios medios

Se acuerda aprobar los precios medios que han de servir de base a la Administración Militar para el mes de la fecha y remitir testimonio de los mismos al señor Jefe Administrativo de la plaza y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene su inserción en este BOLETIN, para que llegando a conocimiento de los pueblos interesados, puedan éstos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuentas de suministros

Quedan aprobadas las siguientes: señora viuda de Alonso, 2 pesetas; las del señor Director de los Establecimientos de pesetas 39, 39'45 y 1.298'25, por efectos timbrados las dos primeras y jornales la última; la del señor Administrador de la Imprenta de 48 y la de Gabriel Martín, por leche, de 249; otras de la señora Superiora de pesetas 1.164, 365'38 y 144 por leche, fruta y patatas siembra; las de Gregorio Rebollo, de 3.125'30 y 720 por carne y tocino; las de Pedro Gallego y Marcos Vallejo, de pesetas 2.302'30 y 149'70, respectivamente, por pan y pescados; otra de la Cooperación Médica Española, de 51'70 por un aparato nuevo y arreglo de otros para la Clínica Oftálmica; otra de don Antonio Eiroa, de pesetas 65'25; las de Marciano Alonso y Julian Ruipérez, de pesetas 70 y 612'18; las de Pedro Isasmendi, de 3, 212'55 y 11 y las de la Sociedad Uralita y Gregorio Buj, por pesetas 59'60 y 745, respectivamente.

Beneficencia

Se acuerda aprobar las de pesetas 4.791 y 6.851, del Superior y Superiora, respectivamente del Manicomio de San Juan de Dios, por estancias causadas por dementes varones y hembras en el mes de Noviembre último.

Igualmente queda aprobada la del señor Administrador del Hospital, de pesetas 7.969'5, parte de las 12.708 con 50 a que ascienden las estancias de enfermos pobres del mes de Noviembre, quedándole reconocido el resto para satisfacer en el próximo presupuesto, ya que en el actual la consignación no alcanza más que para la primera cantidad.

Queda aprobado inscribir en el escalafón de turno de antigüedad de la Beneficencia provincial, a la vecina de Fuentes de Nava, Catalina Herránz Herránz, por reunir las condiciones exigidas.

Se acuerda acceder a lo solicitado por doña María García López, para que ingrese su hijo Julian Prieto García en la Beneficencia provincial, por el tiempo que la Dirección de los Establecimientos juzgue necesario.

Igualmente se acuerda continúe en Desamparados, por el tiempo que juzgue la Dirección, el joven huérfano, natural de Castromocho, Marcelo Fernández Pérez.

Se toma el acuerdo de quedar enterada la Comisión de haber fallecido los asilados Demetrio Ramírez y Domiciana Martínez, y dispone se cubran sus vacantes por el turno de antigüedad, así como de haberse expedido en el mes actual, dos bajas para ingreso en el Hospital (Sala de Medicina) y tres para la de Cirugía.

Queda aprobado el expediente de pobreza e ingreso provisional en el Manicomio, de la demente natural y vecina de esta Ciudad, Carmen Sánchez Torres.

Vías y obras

Se aprueban las certificaciones siguientes: de don Teodoro Rabanal, por pesetas 11.965'27; las de los herederos de don David Rabanal, de 2.677'20; otras de don Pedro Pastor, de 2.030'10, 1.515'12 y 1.220'38; la de Andrés Cembrero, de 2.248'14; de Paulino Rabanal, de 3.401'73; las cuentas del mes de Noviembre de pesetas 1.037'36 de los gastos generales de conservación de los caminos vecinales de la Diputación; las de los terminados por el Estado, por pesetas 3.191'85 y las de conservación de carreteras provinciales del mismo mes de 281'75; recibos de don Braulio Fernández y don Julio Ruíz, por obras de administración, por pesetas 240 y 2.009'86, respectivamente y nómina de 15, para indemnización al Sobrestante; liquidaciones a favor de don Simeón Lorenzo, personal facultativo y don Vicente Coloma Alba, por pesetas 1.684'31, 173'15 y 2.542'74 respectivamente.

Se concede a don Pedro Pastor Ibáñez y don Julio Ruíz, cuatro y dos meses de prórroga respectivamente, para terminar las obras que se hallan ejecutando, no teniendo en cuenta el tiempo que estuvieron paralizados los trabajos, para el cómputo total.

Se acuerda aprobar definitivamente la subasta celebrada el 28 de Noviembre último, para la realización de las obras de construcción del camino vecinal de Quintanilla de las Torres a Quintanilla de Escalada, por la cantidad de pesetas 27.995 y adjudicar definitivamente el remate a don Julio Ruíz, como mejor licitador, requiriéndole para que eleve el depósito provisional a definitivo en la cantidad de 3.092 y en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su notificación y cumpla las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Queda igualmente aprobado anunciar la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Mudá a Rueda, con un presupuesto de 37.387'16, para el día 14 del mes de Enero, por hallarse ultimado el ex-

pediente y debidamente garantizados los compromisos del pueblo.

Se deniega la pretensión del Ayuntamiento de Santervás de la Vega, en solicitud de que se atiende por cuenta de la Corporación y por un Auxiliar de la misma, a la conservación de un trozo de camino de dicho pueblo.

Cuentas diversas

Se aprueban las siguientes: las de don Felipe Crespo y don Acisclo García, por alquiler de automóviles y por pesetas 132 y 121; de Felipe Liébana, de 216 y Norberto Marcos por 24.

Se acuerda aprobar el presupuesto de obras en el edificio Carcel correccional, que ascienden a 589 y autorizar al Delineante de construcciones civiles, para que lleve a cabo las obras por administración; así como también recordar al Jefe del referido Establecimiento retire de la entrada del edificio las hortalizas que allí cultiva e instale un jardín.

Teléfonos

Queda aprobado contrato para la instalación en el Palacio provincial de una centralita y seis extensiones para las distintas oficinas, así como también de una prolongación a los Establecimientos diversos de Beneficencia, por un importe total mensual de pesetas 43'80, teniéndole en cuenta la Comisión de presupuestos al formar el proyecto para el 1930.

Ferrocarril de Palencia a Guardo

Queda acordado que por la Sección de Vías y Obras, se hagan los trabajos de confrontación del proyecto de indicada obra, redactado por el Ingeniero don Antonio S. Peralba Alvarez y presentado de nuevo con su sola firma.

Viveros forestales

Se acuerda pase al Ponente de Fomento, para propuesta, con vista del informe del señor Director de Viveros, el ofrecimiento de un prado de 77 áreas, que hace el Ayuntamiento de Villada, para la creación en aquella villa de un Vivero forestal, subvencionado por la Diputación.

Personal

Se acuerda conceder al personal de la Imprenta provincial una mensualidad, como gratificación por sus trabajos extraordinarios, a propuesta del señor Director de los Establecimientos.

Patronato de presos y liberados

Se acuerda tener en cuenta para los próximos presupuestos el ruego del señor Presidente de la Audiencia provincial, con el fin de subvencionar con alguna cantidad a este Organismo, ya que su obra tiende a los simpáticos fines de colaborar en la reforma de delincuentes para readaptarlos a una vida honrada y apartarles del peligro de la delincuencia.

Sordomudos

Se acuerda hacer presente a la Comisaría Regia del Colegio Nacional, no poder aceptar las bases por la misma propuestas y sintiendo mucho que esta circunstancia impida a la Corporación entablar las negociaciones necesarias para enviar a aquel Centro sus alumnos.

Turismo

Queda igualmente acordado colocar en sitio visible la cartela enviada por el Comité Ejecutivo de la Junta provincial de Turismo y dar las gracias al mismo por su envío.

Boletín Oficial

Se acuerda acceder al intercambio de este periódico con la *Gaceta Técnica e Industrial y de Negocios*, con el fin de que en lo sucesivo puedan publicarse gratuitamente en el último y en tiempo hábil las subastas y concursos que aparezcan en el primero.

Avisadores de incendios

Se acuerda no acceder a la instalación ofrecida por el «Avisador Guardián S. A.», por no estimarla práctica en relación con el gasto que supone, y queda al mismo tiempo aprobado gestionar la instalación de extintores, tanto en el Palacio provincial como en la Beneficencia.

Atenciones de Puericultura

Teniendo en cuenta lo que ordena la Real orden de 4 de Diciembre último, *Gaceta de Madrid* del mismo mes, se acuerda significar que ya se atiende moral y económicamente a la Gota de Leche.

Subvención a Hospitales

Consignadas en el actual presupuesto 2.000 pesetas para subvencionar a los Hospitales de la provincia que acrediten la existencia en los mismos de enfermos pobres, se acuerda que después de justificar lo exigido, se libre a los que lo soliciten la cantidad que les corresponda.

Homenaje

Queda acordado significar al Ayuntamiento de Respenda de la Peña el profundo agradecimiento de la Comisión por las atenciones, hospitalidad y cortesía recibidas por la misma, en aquella población, con motivo del homenaje tributado en indicado pueblo a la Presidencia.

Recurso de reposición

Queda desestimado el interpuesto por el Recaudador de Contribuciones de la zona de la Capital D Nazario Santos Blanco, y se acuerda confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión, adoptado en la sesión de 20 de Noviembre último, mediante el cual se requería a indicado D. Nazario para que ingresase en las Arcas de la Corporación 1.258 pesetas 85 céntimos, por recargos, y 5 por 100 del Tesoro; 1.172'07 por el impuesto de Plagas del Campo, que indebidamente retenía en su poder, así como también denegándole la gratificación mensual de 200 pese-

tas que decía le corresponden por la realización de valores de Ejecutiva de 1928.

Cédulas personales

Practicada la liquidación del impuesto de cédulas personales de la provincia, resulta que, la recaudación total en el año actual, ha ascendido a la cantidad de 451.376'90 (7.461'05 más que el año anterior), recaudación que representa el 96'08 centésimas por 100 del cargo, deducidos fallecidos, ausentes e inutilizadas; el 96,205 milésimas en los pueblos que tuvieron a su cargo los recaudadores; el 99,02 centésimas en los Ayuntamientos que la realizaron directamente, y 96,08 centésimas en la Capital, quedando, por tanto, teniendo en cuenta la minoración de ingresos por recargos municipales, premios de cobranza, etc., etc., un líquido a favor de los fondos provinciales de 349.825'50. En su virtud se acuerda lo siguiente: Aprobar la liquidación y mandar un duplicado de cuenta con la nota de su aprobación a los Ayuntamientos, participándose también a los Recaudadores como justificante. Abonar a los Recaudadores de las zonas de Astudillo, Baltanás, Carrión, Cervera, Frechilla y Saldaña, 950 pesetas, y 450 al auxiliar de la de Palencia, D Pedro Vicente Pastor, por su buena gestión. Librar a los Ayuntamientos que tuvieron recargos sobre cédulas en el ejercicio 1924-25, la participación que les corresponde por disposición del artículo 226 del Estatuto y que asciende a pesetas 85.689, haciéndolo público en este periódico oficial para que llegue a su conocimiento. Y conceder al Oficial del Negociado correspondiente, una gratificación, cuya cuantía determinará la Presidencia, y otra al Oficial encargado de la recaudación del impuesto en el Ayuntamiento de la Capital, por su excelente labor.

Señalamiento de sesiones

Se acordó que las sucesivas tengan lugar los días 21 y 31.

Lo que se publica en este periódico oficial, en virtud de lo que determina el artículo 100 del Estatuto provincial vigente.

Palencia 28 de Enero de 1930.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 119

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la zona 2.ª de Baltanás. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribu-

ción Rústica y Urbana, correspondiente a los ejercicios que a continuación se expresan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Castrillo de Onielo

Ejercicios de 1925-26 al 28

Alejandro Alonso, 1'98 pesetas.
David Abarquero, 2'66.
Esmeralda Abarquero, 1'50.
Regina Curiel, 21'20.
Simeón Diago, 18'87.
Gabriel Gutiérrez, 28'97.
Antonio Heras, 8'48.
Marcelino de las Heras, 8'48.
Nicolás de las Heras, 14'18.
Pedro de las Heras Quirce, 20'36.
Felipa Lázaro, 14'18.
Andrés Marquina, 33'99.
Antonio Marín, 29'47.
Gregorio Manchón, 11'33.
Manuel Marín, 7'20.
Mariano Moral, 12'53.
Luis Nieto, 10'05.
Manuel Nieto Ruiz, 4'71.
Eugenio Pérez, 2'05.
Felipe Palacios, 29'01.
María Palacios, 4'10.
Miguel Aguado, 8'49.
Victor Antón, 40'54.
Cándido Barcenilla, 9'40.
Felipe Barcenilla, 7'34.
Germán Benito, 1'97.
Leocadio del Barrio, 9'50.
Mateo Benito, 2'28.
José Cabezudo, 9'50.
Manuel Cabezudo (Juan), 15'09.
Alejandro Encinas, 1'50.
Antonio Encinas, 2'90.
Angela Encinas, 6'87.
José Encinas Calvo, 5'41.
Luciano Encinas, 1'20.
Restituto Farran, 5'58.
Epifanio Gutiérrez, 16'02.
José González, 12'35.
Ramón González, 1'38.
Ignacio Flores, 14'18.
Pedro González Aguado, 2'53.
Pedro González, 4'95.
Tomás García Rodríguez, 8'49.
Vicente Gutiérrez, 5'75.
Bonifacio Merino, 10'25.
Clemente Merino, 3'72.
Eladia Moreno, 10'98.
Felipe Moro, 1'85.
Hermenegilda Mena, 5'68.
Juan Mena, 9'42.
Pascual de Mena, 3'90.
Sandalio Moro, 43'26.
Toribia Mena, 1'91.
José Nebreda, 3'76.

Manuel Niño, 10'52.
Martín Niño Encinas, 3'97.
Juan Plaza Mena, 4'95.
Julian Rodríguez, 1'39.
Mauricio Ruizpérez, 18'52.
Felipe Termino, 7'62.

Cubillas de Cerrato

Ejercicios de 1922 a 1930

Zóximo Aragúz Zamora, 11 ptas.
Virgilio Bajón Cocolina, 10'47.
Ambrosio Camino Núñez, 7'52.
Higinia Barrio Calvo, 2'04.
Leandro Cocolina Balboa, 230'95.
Hipólito de Diego Garrido, 2'46.
Bonifacia Fombelida Pérez, 17'26.
José Fernández Garrido, 12'16.
Félix Garrido Núñez, 33.
Niceto Garrido Nieto, 8'34.
Eduardo Garrido Ortega, 8'05.
Gabriel Garzán Ortega, 20'10.
Pedro González Alcalde, 6'41.
José López Concejo, 23'18.
José Nieto Galleta, 5'82.
Justo Ortega, 4'70.
Agustín Ortega, 4'70.
Marcos Ortega Agudo, 1'10.
Prudencia Parra Rodríguez, 13'16.
Pedro Sardón, 6'32.
Prudencio Torres Garrán, 15'95.
Toribio Torres Fernández, 19'93.
Eutiquio Torres, 4'73.
Damián Plaza Cocolina, 135'02.
Teodora Antón, 85'24.
Cándido Aguado, 8'66.
Raimundo Alonso Roca, 4'76.
Lucio Bustos, 24'15.
Eustaquio Balbás, 59'49.
Juan Antonio Balbás, 10.
Atilano del Campo Ruifernández, 37'52.
Francisco Gallardo de Cos, 28'39.
Juan Hernández, 7'32.
Eustaquia Herrero, 37'16.
Julian López, 11'78.
Vicenta López Puga, 238'20.
Eusebio Monedero Andrés, 8'92.
Juan José Madroño, 6'26.
Manuel Monedero, 7'46.
Pablo Nieto, 6'90.
Félix Onicha, 4'16.
Carmela Ordejón, 8'65.
Cándido Ortega Monedero, 9'66.
Braulio Pombo de la Fuente, 5'56.
Félix Palenzuela, 16'47.
María Pelayo, 18'30.
Sofía Romero, 8'19.
Santiago Romero, 3'36.
Victor Sinova, 7'37.
Florentino Trejo, 3'11.
Francisco Trejo, 9'12.
Juan Tejedor, 5'56.
Mariano Trejo, 6'96.
Vicente Torres, 6'96.
Santiago Vitoria, 14'89.

Palenzuela

Año de 1921-22 al 28

Cástor Aguado Bermejo, 9'41 ptas.
Emilia Rivas, 4'07.
Ezequiel Arribas Velasco, 53'36.
Saturnino Alvarez, 1'90.
María Bermejo, 8'15.
Restituto Becerril, 182'72.
Román Bermejo, 6'53.
Teódulo Bascónes, 3'86.
Antonio Cantero, 3'80.

Casimiro Castrillejo, 7'55.
Cirilo Delgado, 145'25.
Cipriano Diez, 3'85.
Ciriaco Delgado, 2'43.
Isidoro Delgado, 18'72.
María Jesús Delgado, 34'80.
Eugenio Escribano Pobes, 4'59.
Antonino Grijalvo Sáenz, 10'02.
Bonifacio Gallardo, 4.
Félix Grijalvo, 7'20.
Luis Gómez, 0'57.
Basilio Grijalvo Sáenz, 27'94.
Perfecto Gutiérrez, 85'68.
Manuel García Polo, 5'28.
Miguel Grijalvo, 13'85.
Pedro García Martínez, 22'49.
Tomás Grijalvo, 10'15.
Tiburcio García, 1'32.
Angel Izquierdo, 2'21.
Pedro Levia Sedano, 4'45.
Andrés Moreno Delgado, 35'48.
Dionisio Medialdea, 8'67.
Eugenio Martínez, 2'37.
Juan Mozos Escribano, 47'16.
Juan Manrique, 1'07.
Pablo Moreno del Val, 34'91.
Mariano Martínez, 4'59.
Segundo Miguel, 2'98.
Pedro Mozos Becerril, 20'93.
Santos Mozos Escribano, 37'46.
Santiago Moreno, 3'72.
Tomasa Manso, 1'34.
Eliás Pérez Velasco, 3'04.
Epifanio Rincón, 0'67.
Isidoro Rodríguez, 7'59.
Felipe Rodríguez, 0'64.
Isidoro Rincón, 0'59.
Francisco Soto Marcos, 47'95.
Toribio Terán Maestro, 8'34.
Baltasar Velasco, 2'45.
Eugenio Velasco, 2'48.
Felipe Velasco del Val, 35'80.
Mateo Valderas, 43'55.
Constancio Alvarez, 11'35.
Braulio Ausín, 4'99.
Faustino Atienza, 2'47.
Julian Alonso, 0'83.
Saturnino Arnáiz, 2'87.
Santos Arnáiz, 0'82.
Filomena Acitores, 13'90.
Juan Argente, 11'46.
Manuel Aparicio, 10'27.
Mariano Antolín, 13'20.
Matias Acero, 59'29.
Gregorio Barrenechea, 5'27.
Justo Bravo, 15.
Juana Blanco Ortega, 2'79.
Mateo Barrenechea, 103'36.
Balbino Cavia Simancas, 35'20.
Francisco Cantero, 61'43.
Gregorio Cantero, 1'40.
Juventino Castrillo, 4'20.
Aquilino Castrillejo, 2'27.
Bonifacio Fuentes, 0'92.
Juan del Cura, 10'27.
Lucinio Cantero, 7'61.
Luis Castrillo de la Torre, 20'15.
Laureano Castrillejo, 16'90.
Mariano Corral, 7'68.
Pedro Ceballos, 3'32.
Tadeo Cantero, 16'95.
Epifanio Diez, 26'45.
Toribio Delgado, 44'21.
Agustín Escribano, 141'63.
Antonio Escribano, 49'29.
Félix Escribano, 113'36.

Isidora Francés, 8'43.
 Simeón Fuentes, 7'60.
 Braulio García, 6'57.
 Bernardino García, 11'38.
 José García Tobes, 9'85.
 Fidel García, 2'70.
 Jacinto González, 14'74.
 José García Prieto, 21'43.
 Lope García, 8'70.
 Lucio González, 15'06.
 Manuel Galindo, 7'52.
 Modesto Gento González, 4'14.
 Pedro García García, 8'70.
 Pancraccio García, 21'01.
 Pedro Gatón González, 2'54.
 Ramón Gallardo, 2'99.
 Ramón García, 6'58.
 Tomasa González García, 22'81.
 Juliana Heras Cires, 39'56.
 Santos García, 2'84.
 Juan Izquierdo, 0'78.
 Agapito Lezcano, 31'79.
 Emilia Lezcano, 60'49.
 Sotero López, 4'83.
 Anselmo Marcos, 26'22.
 Basilio Muñoz, 11'38.
 Estanislao Merino, 11'38.
 Honorato Mozos, 3'90.
 Pantaleón Merino, 58'37.
 Pedro Mahamur, 3'98.
 Rogelio Maestro, 3'99.
 Tomás Miguel, 4'70.
 Vicente Marín, 71'23.
 Floriano Niño, 313'36.
 Inocencio Ochoa, 6'29.
 Ayuntamiento de Peral, 9'71.
 Camilo Palacín, 117'72.
 Elisa Pascual de Juana, 66'25.
 Ezequiel Ortiz, 9'70.
 Felipe Polanco, 3'77.
 Martín Pérez, 12'87.
 Pedro Peña, 2'08.
 Próspero Prieto, 51'98.
 Esteban Rodríguez, 8'04.
 Francisco Rincón, 56'39.
 Felipe Rodríguez, 14'13.
 Honorato Rebollo, 1'28.
 Lorenzo Rebollo, 0'63.
 Máximo Rebollo, 16'86.
 Matías Rebollo, 22'97.
 Toribio Román, 22'97.
 Alberto Santos, 12'94.
 Aureo Santiuste, 93'96.
 Aniceto Santos, 24'24.
 Darío Saldaña, 5'30.
 Lorenzo Salvador, 18'66.
 Cándido Torre, 2'58.
 Emiliano Tamayo, 3'30.
 Esteban Torre, 0'60.
 Glicerio Tamayo, 14'56.
 Esteban Torre, 0'66.
 Serapio Varas, 12'20.
 Pedro Zamorano, 18'64.

Tariego

Ejercicios de 1926 a 1929

Francisco Alonso, 10'76 pesetas.
 Gabriel Aguado Blas, 52'56.
 Vicente Aguado Blas, 4.
 María Aguado Blas, 12'25.
 Sotero Antolín, 19'75.
 Félix Barcenilla Escudero, 6'84.
 Manuel Cantera Pinto, 14'82.
 Ciriaco Gutiérrez, 17'40.
 Francisco Esteban, 1'11.
 Aureliano Fernández, 2'78.
 Gregorio Fernández Vicario, 7'15.
 Eusebio González, 1'38.
 Félix González, 9'76.

José Gutiérrez Pérez, 15'56.
 Mónica González, 76'17.
 Pedro Gutiérrez Manrique, 3.
 Pedro García, 17'51.
 Nicolás González, 17'40.
 Luciano López, 5.
 Anselmo Montoyo, 24'32.
 Benito Marcos Redondo, 13'10.
 Alejandro Marcos, 8'01.
 Eustaquio Miguel, 5'85.
 Felipe Marcos Alonso, 22'53.
 Francisco Martínez Asenjo, 52'88.
 Luis Medina, 9'81.
 Leocadio Montoya, 14'59.
 María Montoya Pérez, 16'58.
 Agueda Perales, 7.
 Bonifacio Pablo Palenzuela, 11'72.
 Fernando Pérez, 2'50.
 Juan Villahoz, 7.
 Justa Ayuso Guerra, 10'74.
 Teodoro Soler, 12'17.
 Carlos Ayuso, 9'45.
 Andrés Alba Sáenz, 21'44.
 Pedro Antolín Expósito, 25'36.
 Alejandro Contreras, 69'29.
 Ventura de Cos Fernández, 110'59.
 Sara de la Fuente, 10'35.
 Donato Daza, 7'51.
 Ambrosio Hijarrubia, 19'87.
 Carmen Hijarrubia, 2'50.
 Félix Hernando, 5.
 Margarita Hijarrubia, 2.
 Rufino Hijarrubia, 19'61.
 Pablo Hijarrubia, 29'52.
 Primo Hernando, 7.
 Ramón Hijarrubia, 8'77.
 Simón Hijarrubia, 2.
 Clementina Marcos Sánchez, 14'77.
 Balbino Moros, 7'50.
 Eustaquio Miguel, 17'09.
 Francisco Martínez Ibarlucea, 39'75.
 Miguel Manchón Hijarrubia, 4'87.
 Pedro Marcos Ruiz, 8'59.
 Toribio Martín García, 19'64.
 Lucía de la Parra, 1.
 Justo Pablo Carrera, 7'97.
 Simeón Paredes, 6.
 Onofre Rodríguez Fernández, 12'90.
 Marceliano Termino y Cruz, 17'82.
 Ramona Rodríguez Fernández, 17'65.
 Luciano López, 3'75.
 Jesús Zamora, 30.
 Eladio Velasco, 9'4.
 Pascual Valdeolmillos, 5'56.
 Laureano Fernández Tapia, 240'74.
 Julia Fernández Pablo, 15'53.
 Guillermo Fernández Pablo, 43'90.
 Pedro Valdeolmillos Calleja, 15'03.
 Emilio Pinar, 5'41.

Villahán de Palenzuela

Ejercicios de 1921 a 1928

Aquilino Castrillo, 6'52 pesetas.
 Antonio Cantero, 64'16.
 Abelardo Diez, 19'67.
 Adrián Escribano, 106'54.
 Andrés Fraile, 77'28.
 Anselma González E.,
 Aureliano Gómez, 19'35.
 Abelardo González, 13'05.
 Andrés Merino, 10'08.
 Angela Prieto, 28'47.
 Benito Bravo, 4'95.
 Bernardo Conde, 21'29.
 Bernardo Franco, 0'44.
 Bernardino García, 23'53.
 Bernardino López, 12'91.
 Baldomero Martínez, 66'70.
 Braulio Merino, 18'16.
 Baltasar Merino, 71'18.
 Buenaventura Merino, 55'20.
 Benito Obispo, 462'42.
 Cipriano Ceballos, 10'16.
 Cándido Cobarruvias, 66'91.
 Cándido Escribano, 8'20.
 Clemente Fraile, 42'92.
 Crispulo Gil, 96'97.
 Crescencio Miranda, 6'90.
 Cayo Noriega, 23'09.
 Zenón Prieto, 3'28.
 Clemente Viñé, 26'15.

Deogracias Martínez, 9'12.
 Donato Villarroel, 19'20.
 Emeterio García, 238'06.
 Eusebio García, 73'89.
 Epifanio Merino, 8'01.
 Eugenio Minguéz, 9'20.
 Felisa Acitores, 5'80.
 Florencio Acitores, 4'36.
 Flaviano Barrio, 8'70.
 Fernando Franco, 3'54.
 Francisco García R., 165'11.
 Francisco García Merino, 13'49.
 Florentino García, 7'94.
 Fructuoso Gutiérrez, 5'19.
 Francisco Rodríguez, 12'44.
 Francisco Gil, 1'64.
 Graciano Vallejo, 0'55.
 Homobono Tejedo, 138'01.
 Isidoro García, 0'66.
 José Cantera, 38'69.
 José Cantero Ortiz, 5'24.
 Jesús Caucho, 9'21.
 Julian Ortega, 9'15.
 Josefa Tobes, 71'20.
 Lucía González, 147'62.
 Luis Guerra, 32'86.
 Lucía Pastor Pérez, 206'55.
 María Escaño, 19'15.
 Matías Frias, 23'38.
 Martín Francos, 1'38.
 Miguel García Herrero, 411'19.
 Miguel García Rebollo, 303'44.
 Maura Martínez,
 Marcelina Rebollo, 8'44.
 Olegario Mena, 3'59.
 Pedro Castrillo, 21'40.
 Pablo Flores, 162'58.
 Pedro Guijas, 12'41.
 Pancraccio García, 18'66.
 Sixto Antolín, 26'28.
 Santiago Diez Orense, 85'41.
 Santiago Diez Marcos, 2'13.
 Severiano Merino, 18'22.
 Santiago Rebollo, 184'52.
 Timoteo Delgado, 49'56.
 Toribio González, 6'62.
 Tomás Montoya, 3'91.
 Timoteo Prieto, 2'15.
 Tomás Sastre, 42'19.
 Valentina Rebollo, 5'77.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 14 de Enero de 1930.—
 El Recaudador, Aureliano Diezhandino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 292

Villatoquite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de las ordenanzas municipales sobre guardería rural y ganado mayor, formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno en 1.º de Abril de 1925, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto correspondiente al año actual, con las cuotas señaladas a cada contribuyente por las fincas rústicas de este término municipal y de hacendados forasteros que aquí las posean, así como los dueños de caballerías que las suelten a la vecera, con el fin de que por dichos contribuyentes se interpongan las reclamaciones que crean justas, en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas y legales que fuesen.

Villatoquite 3 de Febrero de 1930.
 —El Alcalde, Juan Santiago.

Espinosa de Villagonzalo

Don Mariano Muñoz Aguilar, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que desierto el concurso anunciado para proveer en propiedad las plazas de Practicante y Matrona de este partido Médico, se anuncia por segunda vez para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con el haber anual de 375 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante indicado plazo, acompañadas de los documentos que acrediten dichas profesiones, servicios y méritos.

Espinosa de Villagonzalo 3 de Febrero de 1930.—Mariano Muñoz.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1909 que se citan.

Núm. 293

Frechilla

César Alejandro Otero Aguado, hijo de Julio y María del Carmen.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Villota del Duque.	271
Cenera de Zalima.	282
Meneses.	305